AÑO DE 1850. *Sábado 6 de abril.* NÚMERO 42.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 236.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en Real orden de 22 del mes último lo que sigue.

Habiendo ocurrido algunas dudas en la provincia de Zaragoza respecto á la validez que deban tener las Ordenanzas de farmacia, despues de publicado el Real decreto de 17 de marzo de 1847, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Sanidad en 3 del actual, se ha servido declarar, que tanto dichas Ordenanzas como las demas leyes relativas al ejercicio de la farmacia y de la medicina, anteriores al Real decreto citado, se hallan vigentes en todo lo que éste no haya derogado terminantemente. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su mayor publicidad. Orense 5 de abril de 1850.—Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 237.

Anunciada en los Boletines del mes último números 28 y 30 la vacante de la alcaidía de la carcel del Carballino, no se presentó opositor alguno que reuniese las condiciones en ellos mencionadas; por cuyo motivo se vuelve á insertar el anuncio de dicha vacante y se especifican tambien las circunstancias que los interesados han de observar y de los que deben estar revestidos á fin de evitarles el trabajo de revisar los ejemplares del periódico á que se alude. La plaza está dotada por ahora con el sueldo anual de 2,100 rs. con el cargo de luz, leña, paja y guardia de presos; los que se crean con obcion á ella exhibirán en el Gobierno de esta provincia sus solicitudes que escribirán ellos mismos y se documentarán, todo dentro de un mes contado desde la fecha; deben acreditar no ser menores de 35 años y estar casados, con las respectivas fé de bautismo y partidas de matrimonio; el buen concepto público, moralidad y el no estar procesados, con las certificaciones de las autoridades de los pueblos en que residan; y finalmente, tienen que justificar el arraigo ó prestar fianzas con personas que lo tengan, acompañando los correspondientes documentos. Orense abril 2 de 1850.=*Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama,* Srio.

SECCION DE HACIENDA.

CONTINÚA *la Instruccion para la direccion y gobierno de la Junta de clases pasivas.*

Art. 20. En las vacantes, ausencias ó enfermedades sustituirán:

1.º Al Presidente, el vocal primero, y en su defecto los demas por su orden.

2.º Respecto de los vocales, el 2.º al 1.º y el 4.º al 3.º, y recíprocamente por el orden inverso. El Secretario, en el concepto de vocal, sustituirá á unos ú otros en el caso de faltar á la vez dos Gefes de Seccion que deban sustituirse.

3.º El Secretario solo puede ser reemplazado en el concepto de tal por el Oficial mayor de la Secretaría ó el que ejerciere sus funciones.

Art. 21. Cuando la Direccion general del Tesoro y la Contaduría general del Reino, á quienes toca expedir las órdenes oportunas para el cumplimiento de los acuerdos que les comunicare la Junta, creyeren que en ellos se ha cometido algun error ó equivocacion, se lo manifestarán asi suspendiendo su ejecucion.

Si la Junta insistiese en su acuerdo, lo llevarán á efecto, dando sin embargo cuenta al Ministerio de Hacienda por si estimase oportuno reclamar el expediente y pasarlo á la Direccion general de lo Contencioso.

Art. 22. La facultad que tienen la Direccion general del Tesoro y la Contaduría general del Reino para hacer á la Junta la advertencia indicada en el artículo precedente, no les impone la obligacion de entrar en el exámen de los acuerdos que la misma Junta les comunique.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones y atribuciones de la Junta.

Art. 23. Son obligaciones y atribuciones de la Junta, ademas de las consignadas en el Real decreto de su creacion, y como necesarias para cumplir y desempeñar aquellas:

1.ª Evacuar los informes que le pidan el Ministerio de Hacienda, la Seccion de este nombre del Consejo Real, el Tribunal mayor de Cuentas, la Direccion general del Tesoro y la Contaduría general del Reino, acerca de cualquiera asunto relativo á los derechos de las clases pasivas.

2.ª Facilitar las noticias que le reclamen los Gefes superiores de la Administracion central, acerca de los individuos de las clases pasivas, de que la Junta deba tener conocimiento.

3.ª Pedir á los mismos Gefes y á los de provincias los informes, datos y antecedentes que necesite para el buen desempeño de su encargo.

4.ª Formar el reglamento para el Gobierno interior de la Oficina y hacer sucesivamente las modificaciones que convengan.

5.ª Calificar la conducta de los oficiales de su dependencia; acordar ó proponer en su caso al Gobierno la correccion de que se hagan merecedores, y consultar su cesantía, jubilacion y separacion cuando fuere procedente.

Y 6.ª Hacer las propuestas en terna de las vacantes que ocurran de plazas de oficiales de Real nombramiento.

(Se continuará.)

Número 238.

La Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino me dicen lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 13 del corriente nos ha comunicado la Real orden que sigue. =«La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de julio de 1849, se ha servido mandar que se proceda al reintegro de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones, cuyo plazo venció en 1.º de febrero último, adoptando V. E. y la Contaduría general del Reino las medidas convenientes, para que en cada provincia se contraiga dicho reintegro á los billetes que en la misma se hubiesen cangeado sin perjuicio de que por la Tesorería Central se paguen los de todas las provincias, á escepcion de la de Madrid que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de que dicho reintegro ha de tener efecto con cargo á la Seccion 11.ª, capítulo 2.º artículo 2.º del presupuesto de este año. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Y á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M. en la preinserta Real orden, hemos acordado se observen las formalidades siguientes:

1.ª Los tenedores de billetes y cupones vencidos y pagaderos en 1.º de febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de contabilidad provincial de Hacienda bajo facturas duplicadas arregladas á los modelos adjuntos. En las unas se comprenderán solo los billetes y en las otras los cupones, abrazando respectivamente los pormenores que espresan los modelos.

2.ª Las personas que suscriban las facturas, estamparán su firma al respaldo de cada uno de los billetes y cupones que presenten al cobro.

3.ª Segun se previene en la Real orden que antecede, solo se pagarán en cada provincia los billetes y cupones que los particulares hubieren recibido en ella de las oficinas del Gobierno, y en este concepto se devolverán á los interesados los que tuviesen distinta procedencia.

4.ª Las oficinas de Contabilidad comprobarán las facturas, con los billetes y los cupones y estos con los ejemplares remitidos para modelo, y con los talones del cuaderno de registro abierto con arreglo á la regla 6.ª de la circular de esta Direccion y Contaduría general fecha 27 de diciembre último.

5.ª Hechas las confrontaciones y resultando conformes, las oficinas de Contabilidad conservarán uno de los ejemplares de las facturas en el cual anotarán la fecha en que fuese pagado. En el otro estamparán la nota de conformidad, le pasarán á los Gobernadores para que autoricen su pago, y despues de este requisito y de haber tomado razon dichas oficinas lo entregarán con los billetes y cupones á los interesados á fin de que los presenten al cobro en las Tesorerías.

6.ª Los Tesoreros de Hacienda, antes de realizar el pago, comprobarán de nuevo los billetes y cupones con sus respectivas facturas, y encontrándolos conformes, procederán al pago, exigiendo de los interesados recibo que consignarán en las mismas facturas.

7.ª En el acto de pagarse las facturas los Tesoreros taladrarán á presencia de los interesados los billetes y cupones que contengan, de manera que queden completamente inutilizados, pero conservando el número, valor, série y firmas de los mismos.

8.ª El importe de los billetes y cupones se cargará á la Seccion 11.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos de este año, se datarán en las cuentas y columna de metálico conforme á la Real instruccion de 25 de enero último y se acompañarán originales con las facturas de presentacion como justificantes de los pagos.

9.ª En los resúmenes semanales de arqueo figurarán estos pagos en la Seccion de los del presupuesto de este año, artículo de reintegros, atrasos etc., renglon de amortizacion de billetes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, disponiendo se publique esta circular por medio del Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1850.=Joaquin Maria Perez.=Pablo de Cifuentes.

Lo que se inserta en el Boletin con los modelos que se citan, para conocimiento y gobierno de los tenedores de billetes del Tesoro procedentes del anticipo forzoso. Orense 3 de abril de 1850.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

MODELO PARA LA PRESENTACION DE BILLETES.

Billetes del Tesoro emitidos en 31 de julio de 1849. *Plazo de 1.°* **de 1850.**

Factura de *Billetes del Tesoro, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que* *Don* *presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de*

SÉRIE á que corresponden los Billetes.	SU NUMERACION DE MENOR Á MAYOR.	NÚMERO de Billetes de cada série.	IMPORTE en *Reales vellon.*
A. . . .			
B.. . . .			
C.. . . .			
D.. . . .			
E.. . . .			

de | de 1850.

Comprobada y conforme.

Tomé razon. | *Páguese.*

Recibí reales vn. que importan los Billetes espresados en la Factura antecedente.

MODELO PARA LA PRESENTACION DE CUPONES.

BILLETES DEL TESORO EMITIDOS EN 31 DE JULIO DE 1849. *Intereses pagaderos en 1.º de de 1850.*

FACTURA *de cupones, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de*
Don

SÉRIE á que corresponden los cupones	SU NUMERACION DE MENOR Á MAYOR.	NÚMERO DE CUPONES Y PLAZO Á QUE CORRESPONDEN LOS INTERESES. Primer plazo.	2º	3º	4º	TOTAL de cupones.	IMPORTE en *Reales vellon.*
A...							
B...							
C...							
D...							
E...							
				Sumas....			

de de 1850.

Comprobada y conforme.

Tomé razon.

RECIBI reales vn. que importan los cupones espresados en la Factura antecedente.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.